Recurso de Revisión **380/2021**
Recurrente: (….)
Sujeto Obligado: **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**

Pachuca de Soto, Hidalgo, 19 de mayo de dos mil veintiuno.

|

VISTOS, para resolver el recurso de revisión interpuesto por el **C. (….)**, en contra del sujeto obligado, **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**, con fundamento, en lo establecido por los artículos 140 fracción VI, 141, 142, 143, 146, 156 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En fecha 05 de abril de 2021, el recurrente **C. (….)**, presentó solicitud de información a través de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**, bajo los siguientes cuestionamientos:

"Buen día, por este medio le envió un cordial saludo
Para nuestra asociación es de suma relevancia solicitar a su honorable Institución, el detalle de las piezas desplazadas de medicamento (grupos 010, 020, 030 y 040) del almacén o almacenes estatales había las diferentes unidades médicas y hospitales de la Secretaria de Salud de Hidalgo durante el mes de marzo de 2021 (del 1ro al 31 de marzo) entendiéndose por piezas desplazadas como las piezas enviadas o surtidas de almacén a unidades medidas y hospitales.
El detalle de información que se requiere es el siguiente clave de cuadro básico y descripción completa del medicamento, nombre del almacén de donde salió el medicamento, nombre de la unidad medica u hospital que recibió el medicamento, número de piezas totales desplazadas (o enviadas) a cada unidad medica u hospital por cada clave de cuadro básico, nombre del distribuidor que entrego.
La presente solicitud toma como base los artículos 4, 7, 9, 13, 17, 18, 19, 40, 43, y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y se considera que, en los términos del Título Sexto, Capitulo Segundo Articulo 113 de la misma ley, la presente solicitud no está abarcando ninguna información considerada como reservada o confidencial."

2. A través del sistema de comunicación con los sujetos obligados, en fecha seis de mayo del año en curso, el recurrente **C. (….)**, hace valer el recurso de revisión, en el cual manifiesta:

"…La respuesta de la Solicitud no fue recibida en el plazo dispuesto correspondiente a 20 días hábiles. Solicito de la manera más atenta la pronta respuesta de la solicitud. Gracias por su amable atención…"

3. Con fecha 07 de mayo de 2021 dos mil veintiuno, se registra el recurso de revisión en el Libro de Gobierno con el número RRAI 380/2021, y se turna el expediente a la Comisionada Ponente L.A. EVELIA ELIZABETH MONRIBOT DOMÍNGUEZ para que resuelva lo que proceda en términos de lo establecido por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

4. Por acuerdo de fecha 18 de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, y no habiendo recibido manifestación alguna del sujeto obligado **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO** se procedió a decretar el CIERRE DE INSTRUCCIÓN para la elaboración y presentación de la resolución ante el Pleno del Consejo General en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos consistentes en la solicitud de información folio número **00336821** y las causas que originaron el recurso de revisión, así como la inconformidad del recurrente respecto de la negativa de respuesta otorgada a su solicitud de información fue bajo los siguientes términos: *"…La respuesta de la Solicitud no fue recibida en el plazo dispuesto correspondiente a 20 días hábiles. Solicito de la manera más atenta la pronta respuesta de la solicitud. Gracias por su amable atención…"*

SEGUNDO. Se considera que la información solicitada, es información pública de acuerdo con los artículos 12 y 13 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que a la letra nos dicen:

Artículo 12. *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias.*

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier*

persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, así como las demás normas aplicables.

Por tanto, aunque los citados artículos 12 y 13 de la Ley de la materia no obligue al SUJETO OBLIGADO a publicar la información solicitada, ello no implica que ante una solicitud de acceso en la cual se solicite dicha información no esté obligado a otorgar acceso, máxime si la información solicitada está estrechamente vinculada con las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Es importante precisar que, el sujeto obligado debe proporcionar al ciudadano la información requerida, en caso de contar con ella, con un lenguaje simple en la medida de lo posible, cuando no se cuente con ella o no sea viable lo que se solicita, deberá informarlo en el apartado correspondiente de su solicitud para que no quede sin contestar, motivando y justificando su respuesta de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y llevando a cabo el procedimiento correspondiente.

Es menester hacer mención que la información objeto del presente recurso de revisión, debe ser vista desde el principio de máxima publicidad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice:

> ***"****Artículo 9. El Instituto como órgano garante del derecho de acceso a la información en el Estado de Hidalgo, deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*
>
> *…*
>
> *VI.* ***Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos*** *obligados será pública,* ***completa,*** *oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias;*

Por lo que esta ponencia le requiere al sujeto obligado **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO** en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, entregue la información que le fue solicitada por el recurrente **C. (….)** la información solicitada consistente en *"…Para nuestra asociación es de suma relevancia solicitar a su honorable Institución, el detalle de las piezas*

desplazadas de medicamento (grupos 010, 020, 030 y 040) del almacén o almacenes estatales había las diferentes unidades médicas y hospitales de la Secretaria de Salud de Hidalgo durante el mes de marzo de 2021 (del 1ro al 31 de marzo) entendiéndose por piezas desplazadas como las piezas enviadas o surtidas de almacén a unidades medidas y hospitales.
El detalle de información que se requiere es el siguiente clave de cuadro básico y descripción completa del medicamento, nombre del almacén de donde salió el medicamento, nombre de la unidad médica u hospital que recibió el medicamento, número de piezas totales desplazadas (o enviadas) a cada unidad médica u hospital por cada clave de cuadro básico, nombre del distribuidor que entrego.

La presente solicitud toma como base los artículos 4, 7, 9, 13, 17, 18, 19, 40, 43, y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y se considera que, en los términos del Título Sexto, Capitulo Segundo Articulo 113 de la misma ley, la presente solicitud no está abarcando ninguna información considerada como reservada o confidencial" atendiéndola en la modalidad solicitada y hecho que sea, dentro del mismo plazo, informe a este Órgano Garante sobre su cumplimiento, bajo la premisa de que el derecho de acceso a la información considera la intención de ser una prerrogativa de fácil y de expedito ejercicio que sirva de herramienta a los ciudadanos para exigir transparencia y rendición de cuentas.

Realizando una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos del área responsable de la información a efecto de ubicar que existe la información relativa a cada uno de los cuestionamientos realizados por el recurrente y proporcione dicha información, por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es fundado el recurso de revisión interpuesto por la **C. (….).**

SEGUNDO. Se le instruye al sujeto obligado **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO** para que, **en un plazo no mayor de diez días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada al folio 00336821 en la modalidad elegida por la recurrente y con base en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

Hecho que sea lo anterior, dentro del mismo plazo, informe a este Órgano Garante sobre su cumplimiento, con fundamento en los artículos 165, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

TERCERO. Se requiere al Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del mismo término haga del conocimiento a este órgano Garante, del nombre(s) del titular(es) del área responsable de generar la información respecto de la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión.

CUARTO. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la L.A. EVELIA ELIZABETH MONRIBOT DOMÍNGUEZ Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Director Jurídico y de Acuerdos Licenciado JULIO CÉSAR TRUJILLO MENESES.